RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2095/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1095/2019**, en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 7
I. COMPETENCIA 7
II. PROCEDENCIA 7
a) Forma 7
b) Oportunidad 8
c) Improcedencia 8
III. ESTUDIO DE FONDO 9
a) Contexto 9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 10

[1] Con la colaboración de Melissa Marlet Vázquez Buendia.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de Agravios del Recurrente 10
d) Estudio del Agravio 10
IV RESUELVE 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley Orgánica de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Ley Orgánica Federal	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac

A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0429000040219, a través de la cual requirió, lo siguiente:

"copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas, monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compró, fecha de compra, monto unitario detallado, alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras / cámaras ara la alcaldía / equipo de iluminación / de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha/ Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha." (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El treinta de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio número DARMSG/0362/2019, a través del cual, informó lo siguiente:

> *"Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo y con lo que respecta a la Alcaldía Tláhuac, no fue localizada la información en la forma y términos requerida, no obstante y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo está obligado a publicar como información pública de oficio en su portal de transparencia, lo correspondiente a información sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, por lo que la información requerida por el solicitante puede ser consultada directamente en el portal de transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, por tratarse de información pública de oficio, en la siguiente página de internet:*
>
> *http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo-121-fraccion-xxx/"*

III. El veintiuno de mayo, la Dirección de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado, notificó el oficio DSC/0819/2019, a través del cual informó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"En el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo le informo que la solicitud de información pública que presenta, no es competencia de la misma, por tal motivo la Dirección de Seguridad Ciudadana de esta demarcación le sugiere re direccione su planteamiento a las oficinas de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se proporcionan los datos de las oficinas arriba mencionadas, con la cual se puede poner en contacto a efecto de contestar su solicitud de información.

Titular de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: *Mtro. Jesús Orta Martínez*
Domicilio Oficial: 52425100
Correo Electrónico Institucional: contacto@ssp.cdmx.gob.mx"

IV. El tres de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente:

"*no entrego nada con máxima publicidad ni de los objetivos solicitados, no reporta el contrato, ni el costo unitario, respuesta opaca e incompleta procede el recurso"* (Sic).

V. Por acuerdo del seis de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, por razón de turno remitió a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2095/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio UT/327/2019, a través del cual, expresó como alegatos, esencialmente lo siguiente:

- *"…en el oficio número DARMSG/0362/2019 de fecha 30 de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales de este Órgano Político Administrativo se hizo entrega de una relación de ciento cinco (105) vehículos que forman parte del parque vehicular de esta Alcaldía con las características solicitadas, por lo que las aseveraciones realizadas por el solicitante, respecto a que no se entregó nada con máxima publicidad ni de los objetos solicitados, es incorrecto…*

- *…la información requerida por el solicitante puede ser consultada directamente en el portal de transparencia de la Alcaldía de Tláhuac,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por tratarse de información pública de oficio, en la siguiente página de internet: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo-121-fraccion-xxx/"

- *…en ningún momento este órgano Político Administrativo fue omiso en entregar la información solicitada, hubo una apertura a la información, y por máxima publicidad se informó al solicitante la documentación que de oficio esta Alcaldía debe de hacer pública, obviamente y de conformidad con el precepto antes señalado no estamos obligados a tener o procesar la información en los términos requeridos…"*

VII. Mediante acuerdo del, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

De igual forma, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235, fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los diversos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *“Detalle del medio de impugnación”*, se desprende que la recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

número de folio de la solicitud; expresó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de junio, es decir, al segundo día del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La recurrente solicitó "*copia del padrón de vehículos de la alcaldía / patrullas, monto patrullas, grúas, pipas de agua, camiones recolectores de basura, maquinaria, camiones para desaloje de drenaje tipo bactor o similares, vehículos para alumbrado público, marca, empresa a que se le compró, fecha de compra, monto unitario detallado, alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras / cámaras ara la alcaldía / equipo de iluminación / de recursos de participación ciudadana informar que se compró en cuanto a quien / todo de los últimos 5 años a la fecha/ Todo con máxima publicidad y detalle / número de contrato con el que se compró y su fecha.*"

Al respecto, el Sujeto Obligado informó que no fue localizada la información en la forma y términos requerida, asimismo manifestó que se encuentra obligado a publicar como información pública de oficio en su portal de transparencia, lo

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente a información sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, por lo que la información requerida por el solicitante puede ser consultada directamente en el portal de transparencia, y a su vez indican el link de la página de internet.

La Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales del Sujeto Obligado hizo entrega de una relación de ciento cinco (105) vehículos que forman parte del parque vehicular de dicha Alcaldía, refiriendo que cuenta con las características solicitadas.

Por su parte la Dirección de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado estableció que la solicitud de información pública no es de su competencia, por tal motivo sugirió re direccionar el planteamiento a las oficinas de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y para tal efecto proporcionó los datos de la oficina referida.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. El recurrente no externó manifestación alguna.

d) Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, esta resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado es competente o no para atender dicho requerimiento, si la información que proporcionó se encuentra completa y correspondiente con lo solicitado, si en el link que proporcionó se encuentra la información en un formato accesible para el solicitante, y, en su caso, si lo entregó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

bajo el principio de máxima publicidad, para lo cual, es necesario entrar al estudio de la naturaleza de la solicitud, así como analizar la normatividad que rige al Sujeto Obligado, como a continuación se advierte:

De la lectura a la solicitud se desprende que el recurrente requiere conocer información relacionada con el padrón de vehículos de la Alcaldía Tláhuac, específicamente en cuanto a la marca, empresa a quien se le compró, fecha de compra, monto detallado, asimismo solicita saber acerca de las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras, cámaras para la alcaldía, equipo de iluminación, de recursos de participación ciudadana, todo respecto de los últimos cinco años a la fecha.

El recurrente solicitó información respecto los últimos cinco años a la fecha, por lo que resulta necesario remitirse a la legislación vigente, así como a la de los años referidos, con el fin de saber si el Sujeto Obligado tiene facultades de contar con la información completa.

Conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México contará con órganos político administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que son atribuciones exclusivas de los titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la de prestar los servicios públicos de alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, entre otros.

Los preceptos 61, fracciones I, II y III, y 62, del ordenamiento anteriormente citado, advierten como atribución de las personas titulares de dichas Alcaldías ejecutar las políticas en materia de seguridad ciudadana, ejercer funciones de proximidad vecinal y vigilancia, disponiendo de fuerza pública básica en tareas de vigilancia, para lo cual, el Gobierno de la Ciudad atenderá las solicitudes de la Alcaldía, incluso, tienen la atribución para celebrar convenio de colaboración entre éstas, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Respecto a los artículos 117, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39, fracción LXXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ordenamientos vigentes en el año dos mil catorce,[5] la entonces Delegación Tláhuac contaba con atribuciones para coadyuvar con las dependencias competentes en las tareas de seguridad pública.

Por lo que respecta a las facultades específicas que se logran observar del Manual Administrativo del órgano político en Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de marzo de dos mil diez, y sus respectivas actualizaciones de cinco de noviembre de dos mil trece, y, de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se advierte, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

[5] Debido a que el solicitante requiere información de los últimos cinco años a la fecha se hace referencia a los ordenamientos aplicables en el dos mil catorce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales Funciones:
(…)
Coordinar y autorizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Delegación."

Subdirección de Transportes
Funciones:
Elaborar y mantener actualizado el inventario de vehículos y resguardos de los mismos, en coordinación con el área de inventarios.

Subdirección de Servicios Urbanos
Funciones:
Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del servicio de limpia y transporte."

Finalmente el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos Acuerdos delegatorios de funciones a distintas Direcciones del Sujeto Obligado, trayendo a la letra, las siguientes:

"*ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.*
(…)
SEXTO. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

(…)

NOVENO. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

(…)

DÉCIMO SEGUNDO. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

(…

VIGÉSIMO CUARTO. Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se logra analizar que el Sujeto Obligado, tiene facultades exclusivas en materia de desarrollo urbano, servicios públicos, de alumbrado en las vialidades, limpia y recolección de basura, poda de árboles, así como de ejecutar las políticas en materia de seguridad ciudadana, por lo que evidencia que debe contar con un parque vehicular con el fin de cumplir con dichos servicios. Y en su caso, realizar las contrataciones y/o convenios de colaboración con otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México para atender tales tareas, específicamente por lo que hace a ejecutar programas de seguridad pública.

Ahora bien, para el caso en estudio, el Sujeto Obligado, manifestó que no fue localizada la información en la forma y términos requerida, y para ello, su Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y de Servicios Generales adjuntó un listado de ciento cinco vehículos del parque vehicular de dicha Alcaldía, refiriendo que cuenta con las características solicitadas, sin embargo, del análisis de ésta, se observa solo el número de placa, la marca y el tipo de vehículo, sin embargo, omite manifestar la empresa con quien contrató, la fecha de compra, monto unitario detallado, así como el número de contrato y fecha.

No obstante, dentro de los documentos que adjuntó el Sujeto Obligado como pruebas, no se advierte que haya remitido información respecto de su Dirección General de Administración, aún y cuando de sus facultades se advierte la de otorgar y suscribir los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, ello con el fin de dar mayores elementos a su contestación, y saber si existió alguna contratación específica respecto el parque vehicular que se solicita en los últimos cinco años a la fecha, ya que del listado del parque vehicular que adjunta no se específica a qué años atiende.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aún y cuando la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado tiene el deber de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ello de conformidad con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, cuestión que no aconteció pues el sujeto obligado no demuestra que haya agotado remitir a todas sus áreas, que como ya se transcribió, posiblemente su Dirección de Administración, entre otras, puede aunar más información al respecto.

En cuanto a la manifestación del sujeto obligado respecto a que en su portal de transparencia, tiene como información pública de oficio lo correspondiente a información sobre procedimiento de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, estableciendo que la información requerida por el solicitante puede ser consultada directamente en el portal de transparencia, y a su vez indica el link de la página de internet cito:
"*http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo-121-fraccion-xxx/*"

Ahora bien, el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, dispone que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben tener publicada y actualizada diversa información, entre la que se encuentra, la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, el precepto 209, de la Ley de la materia, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En ese sentido, el simple hecho de que la Unidad de Transparencia informe al solicitante que la información está disponible en formatos electrónicos disponibles en Internet, siendo para el caso que nos ocupa los vínculos y ligas que remiten al sistema de búsqueda y consulta respecto de contratos o convenios de la Alcaldía, y se le señale a la solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información dentro de los plazos establecidos en la ley, es suficiente para dar por solventada la solicitud de información en los términos en que fue planteada y no es necesario procesar información por parte de una área administrativa en específico, para dar cumplimiento a la petición de información.

Por tanto, se considera que una vez que la Unidad de Transparencia pone a disposición del solicitante, los vínculos y ligas para consulta de los temas de interés, especificando la forma para acceder a ésta, queda cumplida su obligación establecida en la Ley; y, es responsabilidad del solicitante de información realizar la búsqueda en dichos medios electrónicos conforme a sus necesidades e intereses.

En ese tener de consideraciones, y de una revisión hecha a la liga de internet que estableció el Sujeto Obligado, **no se encontró información concerniente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la solicitada, aunado a que no establece la forma para llegar a lo específicamente requerido, como son número de contrato, convenios, padrón de vehículos actualizada, entre otros, por lo que no bastaba poner la liga de internet, puesto que, si el Sujeto Obligado afirmó que la información requerida podía ser consultada directamente en el portal de transparencia por tratarse de información pública de oficio, en todo caso, debió especificar el procedimiento para llegar a ésta, cuestión que no aconteció.

En otro tenor, se advierte que la Dirección de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado estableció que la solicitud de información pública no era de su competencia, y, por tal motivo sugirió re direccionar el planteamiento a las oficinas de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y para tal efecto, proporcionó los datos de la oficina referida.

Si bien, dentro de las facultades que se advierte del Manual Administrativo, la Dirección de Seguridad Ciudadana del Sujeto Obligado, no tiene facultades tales como la de adquirir alarmas vecinales y patrullas, lo cierto es que, de una búsqueda exhaustiva en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se localizaron un convenio de colaboración celebrado el veintiuno de diciembre de dos mil once y un contrato de comodato celebrado el veintisiete de octubre de dos mil catorce, de rubro:

1) *"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COADYUVANCIA INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL LIC.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ARTURO CLARES MARTÍNEZ, LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LA DRA. NORA FRÍAS MELGOZA, EL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, PRIMER SUPERINTENDENTE DARÍO CHACON MONTEJO Y EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NAVÁEZ Y POR LA OTRA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EL TLÁHUAC, EN LO SUCESIVO -LA DELEGACIÓN-, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LICENCIADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, ASISTIDO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMÁN FLORES DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EL C.P. LUIS MANUEL MÉNDEZ MARROQUIN, LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LIC. AYME AMADOR PRADO Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VALENTE JIMÉNEZ TAPÍA, AL TENER DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS."[6]

2) *"CONTRATO DE COMODATO RESPECTO DE ALARMAS VECINALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL OR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL MTRO. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO Y LA SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LA MTRA. AZUCENA SÁNCHEZ MÉNDEZ A QUIEN EN LO*

[6] http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2012/convenio%20delegaciones%202012/23-2012%20TLAHUAC%20img253.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN TLÁHUAC, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. ANGELINA MÉNDEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL C. VALENTE JIMÉNEZ TAPIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" MISMOS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:"[7]

De los compromisos del convenio de colaboración, se advierte la de entregar bajo la figura del Comodato, las unidades vehiculares consistentes en 53 vehículos, tipo sedán equipados como patrulla modelo 2012, para que sean operadas por elementos adscritos a la Secretaría en las calles y colonias que conforman los Comités Ciudadanos, ubicados dentro de la demarcación territorial Tláhuac.

Por lo que respecta al objeto del contrato de comodato, se observa en su cláusula primera, que el comodante (la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal) otorga en comodato a él comodatario (órgano político administrativo en Tláhuac), las alarmas vecinales descritas en la declaración 1.7 y la relación anexa,[8] de conformidad con lo previsto por el artículo 2497 del Código Civil para el Distrito Federal.

[7] Visible en: http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_xxxv/VINCULOS/R66_2014.pdf

[8] Dicha relación adjunta no se logra localizar, sin embargo, en dicha relación se específica el modelo, número de serie y cualquier otro dato de identificación, lo cual se advierte de la declaración 1.7 del Contrato referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, demuestra que, el Sujeto Obligado sí tiene competencia para contar con dicha información, si bien es cierto no cuenta con la información acerca de las patrullas, el monto, la marca, empresa a quien se la compró, fecha de compra, monto unitario, así como de las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la alcaldía, por el hecho de que no se encuentra en sus facultades la de adquirirlas directamente, también es verdad que, tiene facultades para celebrar contratos y convenios, como los de rubro antes expuesto, en donde el Sujeto Obligado es parte, y en ellos puede localizar la información solicitada.

En tal virtud, de las atribuciones del **Sujeto Obligado**, no se desprende elemento alguno que haga presumir a este Instituto que deba detentar la información en el nivel de desagregación requerida, específicamente en cuanto a las patrullas, el monto, empresa a quien se la compró, fecha de compra, monto unitario, así como de las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la alcaldía, lo cierto es que sí puede contar con parte de la información, por lo que es factible determinar que **es parcialmente competente para atender específicamente tal aspecto de la solicitud.**

De ahí que, la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía, debió de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de constatar si existía o no informción al respecto y no declararse incompetente para atender dicho requerimiento.

Determinado lo anterior, y dado que el Sujeto Obligado informó que la autoridad a la que corresponde atender la solicitud es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se estima necesario traer a la vista sus atribuciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el artículo 3, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordenamiento vigente a la fecha, se observa como atribución de la Secretaría, prestar auxilio y colaborar en acciones y programas vinculados a la prevención de actos delictivos con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, asimismo el precepto 17, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, establece que son atribuciones de las Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, y Direcciones Ejecutivas, participar en los procesos de adquisición de bienes o servicios en el ámbito de su competencia.

Por su parte, dentro del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, tiene como funciones la de dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

Asimismo, de los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, todos del entonces Distrito Federal, vigentes en el año dos mil catorce, el titular de dicha Secretaría tenía facultades para efecto de suscribir y celebrar convenios de colaboración con las demarcaciones territoriales.

A la luz de las atribuciones descritas, este Instituto considera que, en efecto, **tal como lo informó el Sujeto Obligado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es la autoridad que conoce específicamente en cuanto** a “patrullas, su monto, marca, empresa a quien se la compró, fecha de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

compra, monto unitario, así como de las alarmas vecinales, equipos de DVR con cámaras y cámaras para la alcaldía afirmación".

Ante el panorama expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado es incompetente exclusivamente a una parte de lo solicitado, y la autoridad competente para la atención procedente de la solicitud es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al respecto la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es **notoriamente incompetente** para entregar la información, este **deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud**, y procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia establece que, compete al Comité de Transparencia declarar la incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En este punto cabe precisar que, si bien la Ley de Transparencia dispone que en los casos en los cuales se determine la notoria incompetencia del Sujeto Obligado de que se trate para proporcionar lo solicitado, este debe remitir la solicitud ante la autoridad competente.

Por tanto, se advirtió que el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes, toda vez que, si bien dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud hizo del conocimiento de la recurrente su incompetencia para proporcionar lo solicitado, orientándola a la Secretaría referida, autoridad que se determinó conoce de una apartado de lo requerido, dicha orientación careció de fundamentación y motivación, ya que, en respuesta sólo se limitó a manifestar su incompetencia, sin exponer las razones y motivos que brindaran certeza del por qué la Secretaría tendría que conocer de lo solicitado, finalmente el Sujeto Obligado no sometió su notoria incompetencia al Comité de Transparencia.

Con lo hasta aquí analizado, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el actuar del Sujeto Obligado **careció certeza jurídica y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[9]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

[9] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[10]

En consecuencia, el **agravio** en estudio es **parcialmente fundado**, toda vez que, si bien, emitió respuesta, tal como se desprende de las constancias obtenidas de la gestión hecha de la solicitud en el sistema electrónico INFOMEX, respuesta a través de la cual hizo del conocimiento, la incompetencia para entregar una parte de lo solicitado, incompetencia que fue corroborada por este Instituto, razón por la que no puede proporcionar la información de interés, sin embargo, y aunque de forma correcta orientó a la recurrente a efecto de presentar su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dicha orientación careció de fundamentación y motivación, tuvo que someter su notoria incompetencia al Comité de Transparencia, situación que no aconteció.

[10] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Máxime que en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió garantizar que dicha solicitud fuera turnada a todas las áreas competentes que contarán con la información, como son la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Administración, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, en razón de que dichas áreas intervinieron en el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública del entonces Distrito Federal, del cual se hizo referencia con anterioridad, instrumentos jurídicos con los que debe contar actualmente la Alcaldía dentro de sus archivos históricos, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, debió establecer la forma específica para que el solicitante accediera a los formatos electrónicos disponibles en Internet, ya que la liga que estableció, no se localiza padrón actualizado de vehículos de la Alcaldía de los últimos cinco años, los contratos o convenios, así como toda la información solicitada.

En este contexto, la información que adjuntó respecto del padrón de ciento cinco vehículos del parque vehicular de dicha Alcaldía, no estableció la empresa con quien contrató, la fecha de compra, monto unitario detallado, así como el número de contrato y fecha.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93, 192, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en la solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- La entrega de información debe ser completa.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de **máxima publicidad**, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Dicha solicitud fuera turnada a todas las áreas competentes que contarán con la información.
- Si la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debió de haber contestado de manera completa, remitiendo a todas sus áreas dicha solicitud a efecto de contar con mayores elementos para dar cumplimiento a lo solicitado, fundar y motivar su incompetencia en cuanto a la materia de seguridad pública, (respecto de patrullas, alarmas vecinales y cámaras), y, en su caso establecer la forma específica donde se localiza la información en su página de internet, y remitir al recurrente la totalidad de la información, lo que en la especie no ocurrió.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Exponga de forma fundada y motivada las razones y motivos por los cuales la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es competente para la atención procedente de la solicitud; y someta su incompetencia al Comité de Transparencia, entregando a la recurrente la determinación tomada, lo anterior de conformidad con los artículos 90, fracción II, y 216, último párrafo, de la Ley de Transparencia. (Específicamente a lo conducente en patrullas, alarmas vecinales y cámaras, o a la materia que considere es incompetente).
- Remitir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la solicitud de información, a efecto de que ésta la atienda respecto del ambito de su competencia. Para ello, deberá hacerlo mediante correo electrónico, solicitando el nuevo número de folio generado y éste lo deberá proporcionar al Recurrente.
- Remita la información completa respecto del padrón de vehículos de la Alcaldía, atendiendo a los últimos cinco años a la fecha, para ello, debe remitir a todas las áreas competentes, a efecto de integrar la información en su totalidad, en donde se contemplen los convenio o contratos celebrados, todo bajo el principio de máxima publicidad.
- En caso de que dicha información se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, especifique la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanos y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20